

RES. 1880/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002518, Ent. N° 1994/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), referentes al convenio suscrito con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA),

RESULTANDO: 1) que con fecha 1° de setiembre de 2017, se suscribió entre dichos organismos un convenio cuyo objeto es fortalecer la estrategia de articulación interinstitucional entre las partes, a efectos de abordar las situaciones de egreso de adolescentes y jóvenes del sistema penal adolescente. El convenio previó un plazo de duración de 2 años;

2) que no se establece el monto de las obligaciones asumidas por las partes y se prevé la suscripción de los acuerdos complementarios que las partes entiendan necesarios a los efectos de cumplir con los objetivos del Convenio;

3) que se adjunta el llamado “Programa de acompañamiento al egreso en comunidad”, que consta de dos documentos: “Fondos Económicos Individuales Propuesta y fundamentación” y el “Reglamento de funcionamiento”, que constituyen reglamentos de carácter interno que establecen las pautas de ejecución del convenio y que fijan el plazo de un año y un monto de \$ 2:500.000. Si bien el primero de los documentos, consta en papel membretado con el logo de todos los organismos intervinientes, al igual que el Reglamento no fue suscrito por las partes ni remitido al control de la Auditoría;

4) que, en consecuencia, la Auditoría destacada por este Tribunal ante el MIDES devolvió en varias oportunidades los antecedentes sin intervenir, solicitando aclaraciones al Organismo actuante respecto de los gastos realizados;

5) que en respuesta de las aclaraciones solicitadas, la Secretaría de Estado informó respecto de aspectos vinculados a la especialidad del gasto, sus objetivos y fundamentación, y asimismo presentó rendición de cuentas de los fondos ejecutados, de fecha 11 de marzo de 2019, por la suma de \$ 1.609.899 correspondiente a los gastos realizados en el ejercicio 2018;

6) que con fecha 19 de marzo de 2019, la Auditoría devolvió sin intervenir los antecedentes expresando que: (i) el convenio no establece monto, (ii) el plazo es de 2 años a partir de la firma, sin perjuicio de que el reglamento interno prevé el plazo de un año y un monto de \$ 2:500.000, (iii) se solicita aclaración si dicho programa de acompañamiento se encuentra comprendido en el convenio y, asimismo, que se agregue la afectación N° 29, el listado de personas seleccionadas (expresando si reúnen las condiciones mencionadas en el convenio), y todos los gastos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018;

7) que el organismo, al realizar sus descargos con fecha 5 de abril de 2019 expresó, entre otros argumentos, los siguientes:

7.1) el acceso a los fondos está a disposición de todos los jóvenes que participan en el Programa. La forma de otorgar o no los mismos está sujeta a las condiciones de cada joven en la construcción de su proyecto socioeducativo, existiendo un máximo por joven y por rubro, tal como se establece en el reglamento interno de funcionamiento;

7.2) el reglamento interno de funcionamiento no forma parte del convenio y “no es posible agregar un listado que identifique las personas participantes del programa”, en virtud del principio de reserva establecido en el Código de la

Niñez y Adolescencia, y de la prohibición normativa de la identificación del adolescente, así como la disposición de clausura de antecedentes, luego del cese de la medida;

8) que de las actuaciones remitidas surgen 19 documentos de afectación por un total de \$1.843.773, correspondientes a gastos por diferentes conceptos, sin identificar los beneficiarios ni los proyectos socioeducativos a los cuales corresponden;

9) que de acuerdo con los documentos de afectación adjuntos, los gastos son financiados con cargo a Rentas Generales, Transferencias, Programa 400, Proyecto 501, y a diferentes Objeto de gasto (259 – Alquileres, 554 – Asistencia Social),

CONSIDERANDO: 1) que el convenio celebrado con fecha 1° de setiembre de 2017 entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), se ha venido ejecutando de acuerdo con lo previsto por las estipulaciones reglamentarias internas del MIDES (Resultando 3);

2) que según lo expresado por las autoridades, dichas estipulaciones reglamentarias no forman parte del Convenio, y no consta que haya sido suscrito por las partes;

3) que ello colide con el principio de buena administración consagrado constitucionalmente (artículo 311 numeral 2° de la Constitución de la República) y, asimismo, implica que formalmente no está determinado el monto total del gasto;

4) que la reserva dispuesta por el artículo 96 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004), implica que "...queda prohibida la identificación de la persona adolescente por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio del derecho a informar los hechos";

5) que, en consecuencia, dicha reserva alcanza a los medios de comunicación, no así a este Tribunal en cuanto organismo de contralor. Sin perjuicio de ello, para verificar si el gasto realizado se ajusta a lo previsto, alcanza con identificar el proyecto socioeducativo al cual se destinan los insumos adquiridos por la Secretaría de Estado actuante, extremo este último que no surge de las actuaciones remitidas;

6) que los gastos son atendidos con cargo a fondo permanente y los mismos en cuadran en las previsiones del artículo 89 del TOCAF que establece que el mismo puede ser utilizado únicamente para el pago de los conceptos que se incluyen en su base de cálculo;

7) que si bien el convenio remitido no merece observaciones, el gasto cuenta con principio de ejecución, en tanto el instrumento mediante el cual se viene ejecutando, no ha sido suscrito por las partes ni ha sido sometido a consideración de este Tribunal, vulnerando lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto emergente del convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), y los gastos emergentes del mismo;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 3)** Devolver los antecedentes.